

contra 1.616.573 y 1.808.664, en su orden, en igual período de 1944.

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos exceptuado el Banco de la República. En \$ 367.050.000 se situaron estas cuentas para el último día de abril, frente a \$ 356.016.000 del mes inmediatamente anterior. Un año atrás, abril de 1944, el mismo concepto alcanzó un total de \$ 288.778.000. Dentro de las cifras precedentes, a depósitos de ahorro correspondían estos guarismos: \$ 64.282.000, \$ 62.051.000 y \$ 42.902.000, en su orden.

EXPLOTACIONES DE PETROLEO

De 1.952.000 barriles en marzo, bajó la producción en abril a 1.865.000. En abril de 1944 se obtuvo un rendimiento de 2.010.000 barriles.

MOVIMIENTO BURSATIL

Reaccionó con respecto a marzo anterior el movimiento de la Bolsa en abril; en efecto, los totales en su orden fueron \$ 9.480.000 y \$ 10.715.000. En abril de 1944 el total transado subió a \$ 7.023.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS EN BOGOTA

A 127.2 subió este indicador en abril, cuando en marzo anterior había marcado 126.8. Para abril de 1944 se situó en 123.3.

PRECIOS DE 15 ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL PAIS

Tomando como base enero de 1935 = 100, el índice de estos precios en el país para el mes de abril, ascendió a 234, por comparar con el de marzo anterior, 236 y con el de abril de 1944 que se situó en 200.

ARTICULOS

"La celebración de la paz en Colombia"—Alocución del señor Presidente de la República, doctor Alfonso López, con motivo de la victoria aliada en la guerra.

"La producción y el consumo del vestido en Colombia"—Artículo de Pedro Comas Calvet con cuadros ilustrativos sobre la materia.

"Las principales necesidades del mundo en la posguerra"—Por el profesor de economía de la Universidad de California, doctor J. B. Condliffe.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 33 DE 1970

(mayo 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 13 del decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorízase al Banco de la República para vender directamente, o a través de las instituciones de crédito que operan en el país, y hasta por las cuantías globales que apruebe la Junta Monetaria, títulos que podrán canjearse por certificados de cambio no antes de sesenta (60) días ni después de ciento ochenta (180) días calen-

dario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 2° Estos títulos se venderán a la tasa que rija para los certificados de cambio en la fecha de su expedición.

Artículo 3° Los títulos no son negociables, y su canje por certificados de cambio solo podrá efectuarse cuando se disponga de la respectiva licencia de cambio y se llenen los demás requisitos para realizar los correspondientes giros al exterior.

Estos títulos también podrán venderse al Banco de la República, antes de su vencimiento, a la tasa de los certificados de cambio vigente en la fecha de recompra por el Banco de la República.

Artículo 4° Los títulos vendidos no podrán canjearse por certificados de cambio y solamente podrán ofrecerse en venta al Banco de la República,

el cual los comprará a la tasa vigente para los certificados de cambio en la fecha en que hubiere vencido el respectivo título.

Artículo 5° Los títulos de que trata esta resolución caducarán definitivamente dos años después de la fecha en que fueren expedidos.

Los títulos una vez caducados, perderán todo su valor y en consecuencia no podrán ser canjeados por certificados ni vendidos al Banco de la República.

Artículo 6° Los giros al exterior que se realicen utilizando certificados de cambio adquiridos con los títulos a que se refiere esta resolución, estarán exentos del depósito establecido en la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria.

Artículo 7° Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1970
(mayo 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1° Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del arancel de aduanas que a continuación se detallan:

Posición	Depósito
29.31.B.I	1%
14.01.D.I	10%
37.02.A.I	30%

Artículo 2° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 35 DE 1970
(mayo 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en virtud de las facultades que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1° El literal c) del artículo 2° de la resolución 61 de 1968 de la Junta Monetaria, quedará así:

“c) No tener patrimonio neto superior a \$ 300.000. Para efectos de esta resolución, queda excluida la maquinaria agrícola del concepto de ‘patrimonio neto’”.

Artículo 2° Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 36 DE 1970
(mayo 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1° El artículo 10, ordinal c) de la resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“c) Hasta un punto del encaje en documentos del Instituto de Crédito Territorial”.

Artículo 2° La adquisición de estos documentos se hará a medida que se amorticen los emitidos por las empresas municipales de servicios públicos que se encuentren actualmente en poder de los bancos comerciales y que estén utilizando como parte del encaje requerido de estos.

Artículo 3° Los documentos que el Instituto de Crédito Territorial coloque en desarrollo de la presente resolución, devengarán una tasa efectiva de interés del 8% anual.

Artículo 4° Los bonos de la Caja de Crédito Agrario computados en 30 de abril de 1970 como parte del encaje de las instituciones bancarias se continuarán computando como tales mientras se mantengan en poder de las respectivas entidades bancarias.

Artículo 5° Deróganse la resolución 39 de 1964, el artículo 1° de la resolución 43 de 1966 y el ordinal b) del artículo 7° de la resolución 17 de 1968 de la Junta Monetaria.

Artículo 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1970
(mayo 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1° El plazo máximo para entregar en el Banco de la República las monedas provenientes de exportaciones de café, será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del correspondiente registro de exportación.

Los reintegros que se efectúen con posterioridad a dicho plazo no serán canjeables por certificados de cambio, sino que su valor neto, una vez deducido el impuesto correspondiente, será liquidado en pesos a la tasa que rija para los certificados de cambio en la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2° Para la aprobación del registro de exportación, el Instituto Colombiano de Comercio Exterior exigirá al exportador la constancia de haber constituido garantía bancaria por treinta (30) días, a favor del Banco de la República, por el equivalente en pesos del ciento por ciento de los dólares que deban reintegrarse, liquidados a la tasa del certificado de cambio que rija en la fecha en que se constituya la garantía.

Cuando se hubieren reintegrado anticipadamente las divisas al Banco de la República, la garantía será constituida por el equivalente en pesos del veinte (20) por ciento de los dólares cuyo reintegro definitivo haya de hacerse en el término señalado por el artículo primero de esta resolución.

No será necesario constituir esta garantía cuando el exportador entregue los dólares anticipados, aceptando que su liquidación se efectúe previo el descuento del correspondiente impuesto cafetero. En este caso deberá hacerse la liquidación a la tasa de cambio del día.

Artículo 3° Las garantías a que se refiere el artículo anterior se cancelarán en el Banco de la

República automáticamente al efectuarse el reintegro definitivo de los dólares, o se harán efectivos cuando a su vencimiento o al de las prórrogas que se concedan, no se haya cumplido con el reintegro definitivo correspondiente.

Artículo 4° El Instituto Colombiano de Comercio Exterior, previo visto bueno de la Federación Nacional de Cafeteros, registrará contratos de venta de café, listo para exportación, con plazo de treinta (30) días calendario.

Para los contratos a que se refiere este artículo, podrá expedirse el registro de exportación, dentro de los treinta (30) días estipulados.

Artículo 5° El Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex, previo visto bueno de la Federación Nacional de Cafeteros, registrará los contratos de venta de café, que aún no se encuentre listo para exportación, con plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de obtener los respectivos registros de exportación.

Para los contratos a que se refiere este artículo, solo podrá expedirse el registro de exportación, treinta (30) días calendario después de la fecha de registro de contrato de venta del café, y en casos especiales, antes de dicho plazo, previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 6° Para registrar contratos de venta de café en la forma prevista en el artículo anterior, será necesario comprobar que el café pergamino respectivo ha sido puesto bajo control directo de la Federación Nacional de Cafeteros, en sus almacenes o en el sitio indicado por dicha institución.

Artículo 7° El precio mínimo de reintegro será el que rija en la fecha de registro del contrato de café.

Artículo 8° Derógase el literal a) del artículo 11 de la resolución 13 de 1967 y el artículo 2° de la resolución 2 de 1966 de la Junta Monetaria.

Artículo 9° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

GRAVAMENES ARANCELARIOS PARA MERCANCIAS DEL GRUPO ANDINO

DECRETO NUMERO 536-bis DE 1970

(abril 13)

por el cual se eliminan los gravámenes arancelarios y demás restricciones a las importaciones originarias y provenientes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena de los productos incluidos en el primer tramo de la Lista Común de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en particular de las que le confiere el artículo 2º de la ley 88 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de la República de Colombia en uso de las facultades otorgadas por la ley 88 de 1961, expidió el decreto número 1245 del 8 de agosto de 1969, mediante el cual se aprobó el Acuerdo de Integración Subregional del Grupo Andino, actualmente denominado Acuerdo de Cartagena, suscrito en Bogotá el 26 de mayo de 1969 por Plenipotenciarios de los gobiernos de Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú;

Que el artículo 49 del Acuerdo de Cartagena establece que "los productos incluidos en el primer tramo de la Lista Común de que trata el artículo 4º del Tratado de Montevideo, quedarán totalmente liberados de gravámenes y restricciones de todo orden ciento ochenta días después de la entrada en vigor de este Acuerdo;

Que el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena establece que "la liberación de los productos de la Lista Común para los cuales los Países Miembros han otorgado ventajas no extensivas en favor de Bolivia y el Ecuador regirá exclusivamente en su provecho" y que "dicha exclusividad se limitará al país que haya otorgado la respectiva ventaja";

Que el artículo 110 del Acuerdo de Cartagena establece que dicho "Acuerdo entrará en vigor cuando tres países hayan comunicado su aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC;

Que los países miembros del acuerdo comunicaron su aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC en las siguientes fechas:

Chile: 8 de septiembre de 1969.

Colombia: 8 de septiembre de 1969.

Perú: 16 de octubre de 1969.

Ecuador: 21 de noviembre de 1969.

Bolivia: 27 de noviembre de 1969.

Que de acuerdo con lo expresado en los dos considerandos anteriores, el Acuerdo de Cartagena entró en vigor el día 16 de octubre de 1969, y, por tanto, el término de 180 días establecido por el artículo 49 del citado acuerdo vence el día 14 de abril de 1970;

Que el artículo 113 del Acuerdo de Cartagena establece que "las ventajas pactadas en el acuerdo no se harán extensivas a los países no participantes ni crearán obligaciones para ellos",

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 14 de abril de 1970, las importaciones de los productos originarios y provenientes de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, especificados en la "Lista General Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común" de que trata el artículo 6º de este decreto, pertenecerán al régimen de libre importación y estarán sujetas a su vez al régimen que se establece en el artículo 4º de este decreto.

Artículo 2º A partir del 14 de abril de 1970, las importaciones de los productos originarios y provenientes de Bolivia y Ecuador determinados en la "Lista Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común Especial para Bolivia" y en la "Lista Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común Especial para Ecuador" de que tratan los artículos 7º y 8º de este decreto, pertenecerán al régimen de libre importación y estarán a su vez, sometidos al régimen que se determine en el artículo 4º de este decreto.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, las desgravaciones y demás concesiones de que trata este artículo se aplican exclusivamente a las importaciones de los productos originarios y procedentes de Boli-

via y Ecuador, respectivamente, no siendo extensibles en forma alguna a cualquier otro país, ni a ellos indistintamente.

Artículo 3º Para los efectos establecidos en los artículos 1º, 2º y 4º de este decreto, los productos deberán reunir los requisitos de origen que se adopten de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo X del Acuerdo de Cartagena, y los establecidos en las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y en las Decisiones del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

Artículo 4º Las importaciones de los productos incluidos en las listas de que tratan los artículos 1º y 2º de este decreto, estarán sujetas al pago del uno por ciento (1%) sobre legalización de las Facturas Consulares de que trata el artículo 232 del decreto-ley 444 de 1967, pero estarán exentas de los siguientes gravámenes, impuestos y restricciones:

a) De los gravámenes arancelarios señalados en el decreto número 3168 de 1964, y las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reformen.

b) De las cuotas de fomento y de las cuotas de absorción establecidas en el decreto 3168 de 1964 y en las demás disposiciones legales que se hayan expedido o se expidan en el futuro sobre este particular.

c) Del impuesto del uno y medio por ciento (1½%) establecido en el artículo 229 del decreto-ley 444 de 1967.

d) Del impuesto del uno y medio por ciento (1½%) de que trata el artículo 20 del decreto-ley 688 de 1967.

e) De la constitución de los depósitos previos de que tratan los artículos 83 y siguientes del decreto-ley 444 de 1967.

Artículo 5º Los registros de importación se harán de conformidad con el Arancel de Aduanas contenido en el decreto-ley 3168 de 1964, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, indicando conforme a la NABALALC la partida correspondiente a la Subregión, usando la terminología que se emplea en este decreto para la denominación de las mercancías.

Además, los registros de importación llevarán la siguiente leyenda: "Este registro ampara la importación de mercancías incluidas en la Lista Común, originarias y provenientes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena".

Artículo 6º La Lista General Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común de que trata el artículo 1º de este decreto, es el siguiente:

Lista General Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común

Nabalalc.	Producto
01.01.1.01.	Caballos de pedigree.
01.02.1.01.	Terneritas y vaquillonas, de pedigree distintas de las reproductoras.
01.02.1.09.	Los demás vacunos de pedigree, excepto los reproductores.
01.04.1.01.	Ovinos de pedigree.
02.01.2.03.	Lenguas frescas, refrigeradas o congeladas.
02.01.2.99.	Riñones vacunos frescos, refrigerados o congelados.
02.01.2.99.	Corazones vacunos frescos, refrigerados o congelados.
03.02.0.04.	Harina de pescado propia para el consumo humano.
05.04.1.01.	Mondongos (cuajos, guatitas) frescos, refrigerados y congelados.
05.04.2.01.	Mondongos (cuajos, guatitas) salados o secos.
07.01.0.04.	Ajos frescos o refrigerados.
07.04.0.02.	Hongos (callampas, setas) desecados.
07.05.1.11.	Garbanzos para siembra.
07.05.1.21.	Lentejas para siembra.
07.05.1.29.	Las demás lentejas.
08.01.0.08.	Nueces o castañas del Brasil (nueces de Pará, Bacurí).
08.01.0.09.	Nueces o castañas de Cajú (nueces de Anacardos, marañones).
08.05.0.01.	Almendras.
09.01.1.01.	Café crudo (café verde) en grano.
09.04.0.01.	Pimienta (del género "piper").
09.10.0.03.	Azafrán en rama.
10.04.0.01.	Avena.
11.04.0.01.	Harina de banano (polvo de banano y banano soluble).
12.03.1.01.	Semillas de árboles frutales o forestales (para siembra) (certificadas).
12.03.2.01.	Semillas de flores para siembra (certificadas).
12.03.3.01.	Semillas de cebollas para siembra (certificadas).

Nabalalc.	Producto	Nabalalc.	Producto
12.03.3.02.	Semillas de lechugas para siembras (certificadas).	15.07.2.12.	Aceite de almendra de palma (o de la almendra del fruto de la palma o cocotero), purificado o refinado.
12.03.3.03.	Semillas de tomates para siembra (certificadas).	15.07.2.17.	Aceite de fung purificado o refinado.
12.03.3.04.	Semillas de zanahorias para siembra (certificadas).	16.02.1.05.	Lenguas preparadas y conservadas.
12.03.3.99.	Semillas de las demás hortalizas para siembra (certificadas).	18.04.0.01.	Manteca de cacao (incluida la grasa y el aceite).
12.03.4.01.	Semillas de alfalfa para siembra (certificadas).	18.05.0.01.	Cacao en polvo sin azúcar.
12.03.4.99.	Las demás semillas de prados y pastizales (certificadas).	20.06.1.10.	Conservas de papaya tropical al natural.
12.03.9.01.	Semillas de tabaco para siembra (certificadas).	20.06.2.10.	Conservas de papaya tropical en almíbar.
12.07.0.01.	Araroba.	20.07.1.99.	Jugos de papaya tropical.
12.07.0.02.	Boldo.	23.01.1.01.	Harina de carne de ballena y harina de solubles de ballena.
12.07.0.03.	Camarú (haba tonca, haba de sarrapia, seropia).	23.01.1.02.	Harina de pescado, excepto la destinada a la producción de concentrados para alimentos de animales.
12.07.0.05.	Jaborandi.	25.05.1.01.	Arena gruesa para construcción.
12.07.0.06.	Jalapa.	25.07.0.01.	Bentonita.
12.07.0.09.	Poligala.	25.07.0.02.	Caolín.
12.07.0.10.	Ruibarbo.	25.15.2.01.	Mármol en bruto (en bloques, en trozos).
12.07.0.11.	Guaraná (en polvo o en semilla).	25.15.2.02.	Mármol aserrado hasta 5 cms. de espesor inclusive.
12.07.0.12.	Máscula militaris, merio y semejantes para producción de salep.	25.15.2.03.	Mármol aserrado de más de 5 cms. de espesor.
13.02.1.01.	Goma laca.	26.01.1.01.	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo).
13.02.4.02.	Bálsamo del Perú.	26.01.1.02.	Hematites pardos (óxidos hidratados de hierro con carbonatos).
13.03.3.01.	Agar-agar.	26.01.1.03.	Limonita (óxido hidratado de hierro).
14.03.3.01.	Ixtlé de lechuguilla, en bruto.	26.01.1.04.	Magnetita (óxido magnético de hierro).
14.03.4.01.	Zacatón en bruto.	26.01.1.05.	Siderita o siderosa (carbonato natural de hierro).
14.03.4.99.	Zacatón excepto en bruto.	26.01.1.06.	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).
15.04.2.21.	Aceite de ballena en bruto.	26.01.1.09.	Los demás minerales de hierro.
15.04.2.22.	Aceite de ballena refinado.	26.01.1.11.	Atacamita (cloruro básico).
15.04.2.91.	Aceites de pescado en bruto.	26.01.1.12.	Azurita (carbonato básico).
15.04.2.92.	Aceites de pescado refinados.	26.01.1.13.	Bornita (sulfato de cobre y hierro).
15.07.1.10.	Aceite de palma (o de la pulpa del fruto de la palma o cocotero) en bruto.	26.01.1.14.	Calcosina (sulfuro).
15.07.1.12.	Aceite de almendra de palma (o de la almendra del fruto de la palma o cocotero) en bruto.	26.01.1.15.	Calcopirita (pirita de cobre) (sulfuro de cobre y hierro).
15.07.1.17.	Aceite de fung en bruto.	26.01.1.16.	Cuprita (óxido cuproso).
15.07.2.10.	Aceite de palma (o de la pulpa del fruto de la palma o cocotero) purificado o refinado.	26.01.1.17.	Malaquita (carbonato básico).
		26.01.1.18.	Tenorita (óxido cúprico).
		26.01.1.19.	Los demás minerales de cobre.

Nabalalc.	Producto	Nabalalc.	Producto
27.15.0.01.	Asfaltita natural (Rafaelita).	47.01.3.02.	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas.
28.01.4.01.	Yodo en bruto.	46.02.1.01.	Tejidos planos de paja toquilla y de paja mocora.
28.01.4.02.	Yodo sublimado.	47.01.3.08.	Pastas químicas de madera al fulfito blanqueaquer, de coníferas.
28.04.9.05.	Selenio.	47.01.3.04.	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas.
28.04.9.07.	Teluro.	47.01.3.08.	Pastas químicas de madera al fulfito blanqueadas, de coníferas.
28.40.3.05.	Tripolifosfato de sodio.	49.01.1.01.	Libros técnicos y científicos y de enseñanza.
29.05.1.06.	Mentol.	49.01.1.02.	Libros litúrgicos.
29.05.1.10.	Metilandrostenediol (Mesttenediol, Stenediol).	49.01.1.03.	Libros del sistema Braille y semejantes.
29.13.4.03.	Pregnonolona.	49.01.9.01.	Otros libros.
29.13.4.99.	Expoxipregnonolona.	55.01.0.01.	Algodón sin cardar ni peinar de fibra de 32 mm. o más de longitud.
29.15.2.01.	Acido tereftálico.	56.02.2.02.	Mechas de acetato de celulosa para filtros de cigarrillos.
29.22.2.02.	Adipato de hexametilendiamina (Sal H).	57.03.0.01.	Yute en rama.
29.27.1.03.	Acrilonitrilo.	65.02.0.99.	Cascos para sombreros (cloches) de paja toquilla y de paja mocora.
29.34.0.01.	Plomo tetraetilo.	69.02.3.01.	Ladrillos refractarios magnesianos o conteniendo dolomita o cromita.
29.35.8.01.	Coprolactama (Sal de nylon 6).	69.02.4.01.	Ladrillos refractarios de carburo de silicio.
29.39.3.01.	Corticosterona.	71.05.1.01.	Plata en bruto.
29.39.3.02.	Hidroicorticoesterona (Hidrocortisona).	74.01.1.01.	Matas cobrizas.
29.39.3.99.	Acetato de desoxicorticosterona.	74.01.2.01.	Cobre blister.
29.39.3.99.	Acetato de cloroprednisona.	74.01.2.02.	Cobre negro.
29.39.4.03.	Estradiol.	74.01.2.03.	Cobre cementación.
31.02.0.01.	Nitrato de sodio.	74.01.3.01.	Cobre refinado electrolítico en todas sus formas de presentación [barras, lingotes, paralepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.] excepto wire bars y las granallas.
31.05.1.01.	Nitrato sódico-potásico (salitre).	74.01.3.02.	Cobre refinado a fuego en todas sus formas de presentación [barras, lingotes, paralepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.] excepto wire bars y las granallas.
32.01.0.01.	Extracto de acacia negra.	74.01.3.03.	Wire bars.
32.01.0.02.	Extracto de quebracho.	74.01.3.04.	Granallas.
32.01.0.05.	Extracto de mangle.	81.04.2.01.	Bismuto en bruto.
32.01.0.06.	Extracto de dividivi.	81.04.2.02.	Cadmio en bruto.
33.01.1.06.	Aceite esencial de citronela.	81.04.4.02.	Antimonio en bruto.
33.01.1.13.	Aceite de petit-grain.	84.18.1.99.	Aparatos centrífugos centricleaners para limpieza de masa de celulosa y papel.
33.01.1.99.	Aceite esencial de cedrón.		
33.01.1.99.	Aceite esencial de palo santo.		
38.08.1.01.	Colofonias.		
38.11.1.01.	Insecticidas a base de piretro, en envases de menos de 25 galones.		
38.14.0.01.	Mezclas antidetonantes (para utilización exclusiva como aditivos de combustibles derivados del petróleo).		
39.02.1.02.	Poliestireno líquido o pastoso (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).		
39.02.2.02.	Poliestireno en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios).		
44.02.0.01.	Carbón vegetal.		
44.23.0.01.	Mosaicos para pisos (parquets) de madera zonal.		

Nabalalc.	Producto
84.29.3.01.	Maquinaria para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda.
84.41.1.99.	Máquinas de coser exclusivamente industriales.
84.45.5.01.	Taladradoras radiales y perforadoras para taladrar más de 55 mm. de diámetro en acero y más de 65 mm. de diámetro en fundición y distancia útil de la columna al centro de husillos de más de 1.600 mm.
84.45.6.01.	Tornos a revólver.
84.45.6.02.	Tornos paralelo universal.
84.45.6.99.	Tornos verticales.
84.48.0.01.	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
84.48.0.02.	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
84.48.0.03.	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
84.49.9.01.	Motosierras a cadenas y motosierras trenzadoras.
84.57.8.01.	Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores).
84.59.9.99.	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, artefactos y aparatos mecánicos.
84.61.9.99.	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
85.21.1.01.	Tubos de imagen para TV en colores.
85.24.0.01.	Electrodos de carbón grafitico para hornos eléctricos.

Artículo 7º La Lista Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común Especial para Bolivia de que trata el artículo 2º de este decreto, es la siguiente:

Lista Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común Especial para Bolivia.

Nabalalc.	Producto
12.07.0.04.	Ipecacuana (Poaia).

Artículo 8º La Lista Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común Especial para Ecuador de que trata el artículo 2º de este decreto es la siguiente:

Lista Colombiana de Desgravaciones de la Lista Común Especial para Ecuador.

Nabalalc.	Producto
01.02.1.01.	Terneras y vaquillonas de pedigree, reproductoras.
01.02.1.09.	Los demás vacunos de pedigree, reproductores.
08.01.0.02.	Plátanos (banana, butuco, guineo, jagoncho).
12.07.0.13.	Tamarindo.
13.03.1.02.	Extracto de piretro (Pelitre).
18.01.0.01.	Cacao en grano crudo.
25.01.1.02.	Harina de pescado destinada a la producción de concentrados para alimentos animales.
30.02.1.03.	Suero antiofidico.
38.11.1.01.	Insecticidas a base de piretro, en envases de 25 galones o más.
49.02.0.01.	Diarios.

Artículo 9º Este decreto rige a partir del 14 de abril de 1970.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de abril de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Alfonso López Michelsen

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Abdón Espinosa Valderrama

El Ministro de Agricultura,
Armando Samper Gnecco.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Hernando Gómez Otálora.

INDICE ECONOMICO

(AÑO. VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

PETROLEO

- 872—Reyes Heróles, Jesús. Pemex, situación y perspectivas. Com. Ext. 15(3): 207-212 Mz. '65 México.

Informe rendido por el director general de Petróleos Mexicanos, el 18 de marzo de 1965, en la Conmemoración del XXVII Aniversario de la Expropiación Petrolera.

- 873—Rodríguez Erazo, Guillermo. Contratos de servicio en el mundo. Bol. Cam. Com. 624: 18484-18495 Nv. '65 Caracas.

El autor se propone analizar las relaciones de derecho que unen al propietario de un recurso petrolero (el Estado) y a quien lo explota que, en la mayoría de los casos, es una empresa petrolera internacional, técnica y financieramente capacitada para realizar el complejo de la explotación de petróleo.

- 874—Torres León, Fernán. El otro nacionalismo. Economía. 2(9): 321-325 '65 Bogotá.

Contenido: La política petrolera. - El desarrollo y el petróleo. - Las grandes utilidades. - La tributación. - La fórmula del ministro. - Las remesas de utilidades. - Importaciones de capital. - Términos razonables. - La posición colombiana en América Latina.

- 875—Turquía se abre camino. Petr. Press. 32(6): 207-210 Jn. '65 Londres.

La producción nacional cubre hoy un tercio más o menos de la creciente demanda turca de petróleo, y el buen hallazgo recientemente hecho, ha mejorado las perspectivas. La capacidad de refinación es adecuada para los dos o tres años próximos, pero la fuerte demanda de destilados medios sigue ocasionando excesos de otros productos.

PIELES

- 876—Morales, Jafet. Algunas consideraciones sobre mercado de pieles. Rev. Nal. Agr. 718: 47-48 Fb. '65 Bogotá.

Contenido: Antecedentes. - Potencial de la industria del cuero en Colombia. - Producción de pieles. - Industria de transformación. - Cómo opera el mercado de pieles verdes. - Precios de las pieles verdes. - Precios de suelas. - El corfam. - Ley contra monopolios. - Medios de defensa de los productores.

PISCICULTURA

- 877—García Jácome, Eduardo y Ernesto Fernández Acosta. Planteamientos económicos iniciales para el desarrollo de la política pesquera nacional. Eeon. Col. 76: 33-36 St. '65 Bogotá.

Contenido: Planteamientos generales. - Posibles soluciones para los planteamientos económicos. - Creación de la cooperativa de servicios pesqueros.

PLANEACION Y FOMENTO

- 878—Aguilar Monteverde, Alonso. Condiciones esenciales de una planificación económica eficaz. Rev. Econ. 28(5): 149-154 My. '65 México, D. F.

...La planeación económica no es una panacea, ni tampoco un expediente del que pueda echarse mano de manera arbitraria, al margen o por encima de las condiciones objetivas que en cada país prevalezcan... En términos generales, como se sabe la planeación tiene como objeto satisfacer del mejor modo posible las necesidades materiales y culturales de la sociedad; pero en los países subdesarrollados.

- 879—Aguilar Monteverde, Alonso. Planificación del desarrollo económico. Inv. Econ. 96: 683-714 Oc.-Dc. '64 México.

Contenido: ¿Por qué planificar el desarrollo? - Función esencial de la planificación. - Condiciones de una planificación eficaz. - Planificación, desarrollo y cambios estructurales. - La participación del pueblo en la planificación.

- 880—Bernal Alarcón, Hernando. Introducción a la teoría del cambio social planificado. *Economía*. 2(7): 37-47; 8: 205-215 '65 Bogotá.
- Contenido:** Importancia del tema. - A—Cambio social. - B—Direcciones del cambio social. - C—Desarrollo (Concepto del desarrollo según las diferentes corrientes del pensamiento). - Planeación. Teorías sobre la planeación).
- 881—Bhalla, A. S. From. Fel'dman to Mahalanobis in economic planning. *Kiklos*. 18 (1): 9-26 '65 Basilea.
- Contenido:** Introduction. - The Soviet Model and experience. - Fel'dman-Mahalanobis affinity.
- 882—Bogotá, Oficina de Planeación Distrital. El actual problema urbano en Colombia. *Cons. Col.* 15: 22-31 Mz. '65 Bogotá.
- Reproducción de un artículo del libro titulado "La Planeación en Bogotá".
- Contenido:** La descentralización urbana. - El desarrollo económico y la planeación urbana. - Medios de acción. - Bases de la planificación en Bogotá.
- 883—Furtado, Celso. Organización y administración del planeamiento. *Com. Ext.* 15(1): 46-51 En. '65 México.
- Contenido:** El desarrollo como política. - El planeamiento en la administración y en el gobierno. - Preparación del Estado para la planificación. - Preparación de la administración para el planeamiento. - El sistema de planificación.
- 884—Godoy, Horacio H. Planificación y sociedad. *Tem. BID.* 2(3): 31-39 Fb. '64 Washington.
- Contenido:** Las ciencias sociales interdisciplinadas. - La planificación y las decisiones del gobierno. - Planificación y realidad. - El proceso de la planificación. - Los factores no planificables de la planificación. - La planificación de la planificación.
- 885—Lange, Oscar. Desarrollo económico, planificación y cooperación internacional. *Econ. Cien. Socia.* 6(4): 70-98 Oc. Dc. '64 Caracas.
- Contenido:** Conferencia I: Vías de desarrollo económico. - Conferencia II: La planificación del desarrollo económico. - Conferencia III: El desarrollo económico y la cooperación internacional.
- 886—Lange, Oscar. Fundamentos de la planeación económica. *Inv. Econ.* 96: 639-682 Oc.-Dc. '64 México.
- Contenido:** Los objetivos de la planeación económica. - Aspectos financieros del plan. - Coordinación de las metas físicas y de los gastos financieros. - Planeación del comercio internacional. - La planeación en relación con los sectores de la economía nacional. - Los incentivos en la economía socialista. - Conclusión: la validez de la experiencia descrita.
- 887—Llanos de la Hoz, Silvio. Aspectos financieros y administrativos de la planeación universitaria. *Economía*. 2(8): 242-252; 9: 307-316 '65 Bogotá.
- Contenido:** Introducción. - La buena administración fundamento entre otros de la eficiencia de la universidad. - Formación de administradores universitarios. - Las inversiones en educación. - Análisis de costos. - Evaluación de las fuentes de financiamiento.
- 888—La metodología de la planeación Sueca a largo plazo. *M. Valores.* 5: 82-85 Fb. '65 México.
- Contenido:** La planeación en etapas. - La significación práctica de la planeación a largo plazo.
- 889—Perodeau, André. La planeación francesa del mañana. *Rev. Econ.* 28(3): 100-104 Mz. '65 México, D. F.
- Contenido:** Principales aspectos probables de la futura planeación francesa. - II—El esquema de una posible "Política Francesa de los Ingresos" en el cuadro del 5º Plan. - Conclusión.
- 890—Perry, Patrick. La modernización de la economía de Irlanda. *Finan. Des.* 2(1): 10-18 Mz. '65 Washington.
- "Los planes trazados para desarrollar la economía de Irlanda constituyen un ejemplo interesante de la propagación de la planificación para el desarrollo en la época de la posguerra".
- 891—Pino Navarro, Arturo. Planificación y ejecución de programas de desarrollo agrícola. *Tem. BID* 2(5): 27-33 Dc. '65 Washington.

Contenido: Introducción. - Desarrollo industrial y desarrollo agrícola. - Planificación de los programas de desarrollo agrícola. - Objetivos básicos de la planificación agrícola. - Organización para la planificación. - Desarrollo de programas para el sector agrícola. - Ejecución de programas de desarrollo agrícola. - El proceso democrático de la programación económica.

892—Zamora Millán, Fernando. Planeación como condición del desarrollo. *Rev. Econ.* 28 (8): 254-260 Ag. '65 México, D. F.

893—Zertuche, Guillermo. La ejecución del IV Plan Francés. *Rev. Econ.* 28(3): 96-99 Mz. '65 México, D. F.

Contenido: Incentivos. - II—La parte que corresponde al sector público. - III—La parte que corresponde al sector privado.

PLATA

894—L'Argent-métal; d'étalon monétaire á matiére premiere industrielle. *Bull. Soc. Banq. Sui.* 3:69-71 Jl. '65 Bale (Suiza).

Contenido: Grandeur et déclin du role monétaire de l'offre excédentaire a la pénurie de métal. - Et maintenant?

895—New silver coinage. *C. Econ. Men.* Jl.: 79-80 '65 Nueva York.

Analiza el artículo el problema de la escasez de plata para la industria, que motivó las modificaciones en la composición de las monedas de los Estados Unidos.

896—The silver dilemma. *C. Econ. Men. Mz.:* 33-35 '65 Nueva York.

Contenido: The U. S. silver gap. Output and consumption abroad. - Practical choices.

POBLACION

897—Barbancho, Alfonso G. La emigración y la población agraria en España. *Bol. Est. Econ.* 19(61): 99-111 En.-Ab. '64.

El autor trata de dar una explicación objetiva fundamentada de las causas que originan los traslados masivos de residencia dentro de la geografía española. El articulista pretende construir un esquema teórico que explique dicha realidad, para establecer una política económica y demográfica congruente.

898—Bastos de Avila, Fernando, s. j., Reflexao crista sobre o problema do crescimento demográfico. *C. Mensal.* 125: 11-18 Ag. '65 Río de Janeiro.

Contenido: A explosao demográfica. - O hiato demográfico. - A questao demográfica. - A teoria da trasicao demográfica. - Política demográfica. - A reflexao crista. - A posicao de igrája.

899—Berry, Albert. Breve estudio de los determinantes del crecimiento de la población en Colombia. *Rev. Ban. Rep.* 38(453): 843-853 Jl. '65 Bogotá.

A la cabeza de título: Universidad de los Andes. Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico. CEDE.

Contenido: Informe preliminar. - La tasa de crecimiento de la población y sus determinantes. - Movimiento de la población.

900—Carrillo, E. y otros. El triángulo rojo; estudio socioeconómico 1962. *Econ. Cien. Socia.* 6(1/2): 5-31 En.-Jn. '64 Caracas.

Contenido: Introducción. - El campo de trabajo. - Método y procedimiento. - Hipótesis. - La población. - Aspectos económicos. - Conclusiones y recomendaciones.

901—Demografía y desarrollo. *Com. Ext.* 15(6): suplemento. Jn. '65 México.

Contenido: Crecimiento de la población mundial; previsiones hasta el año 2.000. - México y el problema de la población. - El pensamiento mexicano sobre crecimiento demográfico y desarrollo.

902—De Paiva, Glycon. Populacao e desenvolvimento. *C. Mensal.* 124: 13-22 Jl. '65 Río de Janeiro.

903—Garaicochea, Manuel Felipe y Armando Córdova. Población y fuerza de trabajo; consideraciones sobre sus interrelaciones con el desarrollo económico. *Econ. Cien. Socia.* 7(1): 27-64 En.-Mz. '65 Caracas.

Contenido: Las teorías de la población y el desarrollo económico. - Las tasas de mortalidad y natalidad. - La composición por edades. - Países atrasados superpoblados y subpoblados. - Capacidad de la fuerza de trabajo. - Distribución sectorial. - Los efectos del crecimiento de la población en el desarrollo económico.

- 904—Loyo, Gilberto. Explosión demográfica y planeación económica y social. Rev. Econ. 27(11): 334-344; 12: 367-379 Nv., Dc. '64 México, D. F.

El autor analiza brevemente las características fundamentales de la situación y de la dinámica demográfica de México, resumiendo y conectando con los problemas de desarrollo económico y social, una serie de cuadros numéricos básicos utilizados en esos análisis. Un resumen crítico de grandes especialistas sobre la "explosión demográfica" y su relaciones con el desarrollo económico.

- 905—Los patrones de asentamiento rural y el cambio social en América Latina. Bol. Econ. Am. Lat. 10(1): 1-22 Mz. '65 Santiago de Chile.

En el artículo se analiza el problema del rápido crecimiento demográfico en la América Latina y su incidencia en el sector rural, el cual no puede absorber el aumento de su población que tiene que desplazarse hacia las ciudades, viéndose relegada a la marginalidad y donde sus deseos de escapar a dicha marginalidad se ven frenados por su deficiencia de educación y capacitación para desempeñar labores propias de los centros urbanos.

- 906—Pérez Arbeláez, Enrique. No campesinos sino aldeanos. Agr. Maq. 1(3): 13-16 Ab./My. '65 Bogotá.

A la cabeza de título: Distribución demográfica.

El autor dedica este corto estudio a analizar el problema del despoblamiento de los campos y la situación del aldeano en las grandes ciudades.

- 907—Ruiz Martínez, Bernardo. Aspectos demográficos de Colombia, Rev. Ban. Rep. 38 (457): 1408-1410 Nov. '65 Bogotá.

- 908—Shaw, Richard L. Incaparina: un alimento rico en proteínas para los países en desarrollo. Desa. Econ. 2(2): 44-48 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

¿Qué es lo que se hace para suministrar cantidades suficientes de alimentos de calidad de bajo precio para la población deficiente o mal alimentada?

Contenido: La nutrición y la salud. - Causas de la malnutrición. - Función de la Incaparina.

na. - Los requisitos de un nuevo producto. - El fomento de la Incaparina. - ¿Cuánto cuesta la Incaparina? - Resultados y perspectivas.

- 909—Starovski, V. Economic demography. Prob. Econ. 10: 3-13 Fb. '65 Nueva York.

En el artículo se hace un cuidadoso estudio sobre los métodos de análisis de los elementos que conforman el crecimiento de la población, haciendo referencia especial a los países de la cortina de hierro.

- 910—Sundara Rajan, K. S. El problema demográfico de la India. Finan. Des. 2(3): 163-171 St. '65 Washington.

En muchos países la población aumenta con demasiada rapidez dado lo que son los recursos disponibles. La India sufre uno de los problemas más difíciles en ese aspecto. El número de su población es tal que si el aumento no se restringe podrá llegar a mil millones de habitantes para este siglo. En este artículo el Director Ejecutivo del Banco Mundial por la India expone algunas de las medidas que el gobierno está adoptando para solucionar el problema.

- 911—Tillman, Werner K. La explosión demográfica en América Latina. Bol. Cam. Com. 618: 18021-18024 My. '65 Caracas.

Afirma el autor que una de las principales causas del aumento de la población en Latinoamérica es el decrecimiento de la mortalidad infantil. Al analizar la elevada tasa de crecimiento de la población dice que es superior a la registrada en todos los demás continentes.

POLITICA ECONOMICA

- 912—Aspectos económicos del programa presidencial de Carlos Lleras Restrepo. Leg. Econ. 316/317: 306-312 Dc. '65 Bogotá.

La planeación. Aspectos de la política de desarrollo. - Movilización del trabajo. - Los grandes planes de desarrollo eléctrico, petrolero y agrícola. - Los problemas del café. - El equilibrio económico y social.

- 913—Figueroa, Manuel. Contribución de la agricultura al producto nacional, formación de capital y balance de pagos. Econ. Ad. 4(3): 9-35 Jl.-St. '65 Maracaibo.

Contenido: Introducción. - Las relaciones intersectoriales en sistemas desarrollados. - Las relaciones intersectoriales en sistemas subdesarrollados.

- 914—Hurtado, Carlos. Reflexiones sobre el costo de una política de estabilización. *Economía*. 86/87: 49-61 En.-Jn. '65 Santiago de Chile.

Contenido: Algunas lecciones de la experiencia. - Las falsas ilusiones de una política de estabilización. - El costo en términos de ocupación y de la participación promedio del trabajo en el producto nacional. - Reajustes altos versus reajustes bajos. - Estabilidad y desarrollo. - Conclusiones.

PRECIOS

- 915—Backman, Jules. Wages and prices in an expanding economy. *Challen*. 13(4): 5-9 Ab. '65 Nueva York.

La inflación monetaria y de crédito y el significativo grado de inflación salarial, acentuado durante el período de post-guerra, tiene compensación en la descendente presión de los precios creada por la amplia expansión en la capacidad para producir bienes.

- 916—CEPAL. Precios y costos de la producción manufacturera en América Latina. M. Valores. 43:745-747 Oc. '65 México.

El artículo pertenece a un estudio sobre el proceso de industrialización en América Latina, que analiza en detalle la trayectoria histórica, las características actuales y las perspectivas de sus industrias.

- 917—Galán Pérez, José Manuel. Precios agrarios españoles y europeos. *Bol. Est. Econ*. 19 (61): 199-225 En.-Ab. '64 Bilbao.

El autor estudia en el presente artículo la política y evolución de los precios agrarios en España y Europa, examinando la necesidad de su regulación y los objetivos que persiguen las políticas de sustentación y estabilización de los precios agrícolas. Examina también la nueva orientación que en la política de precios inaugura el decreto de 28 de marzo de 1963 y compara los precios españoles con los europeos.

- 918—Hollander, Samuel. On the interpretation of just price. *Kiklos*. 18(4): 615-634 '65 Basilea.

Sobre el precio justo el autor argumenta: que el precio justo se refiere a los costos de producción según el contexto de las condiciones sociales de la Edad Media; o que de tiempo en tiempo el precio justo está identificado con el precio de mercado. Sin embargo no se puede demostrar, que Santo Tomás de Aquino considerara el precio de mercado bajo la forma neoclásica a los costos de producción.

- 919—Junz, Helen B. y Rufolf R. Rhomberg. Prices and export performance of industrial countries, 1953-1963. *St. Pap.* 12(2): 224-270 Jl. '65 Washington.

"El estudio examina las limitaciones del procedimiento y las deficiencias de los indicadores de precios que han sido utilizados, y proporciona cierta noción de la influencia que el crecimiento diferencial de los mercados y de la demanda por diversas clases de productos ejerce la evolución de las exportaciones".

- 920—Lovasy, Gertrud. Las propuestas de financiamiento compensatorio; examen y evaluación de los diversos planes. *Supl. Cemla*. 12: 451-458 Dc. '65 México.

Contenido: Planes de compensación de precios. - Planes relativos a los ingresos de exportación. - La opción entre los diversos planes. - Apéndice. - Cuadros.

- 921—Metal prices, supplies and consumption. *Surv. Curr. Bus.* 44(12): 8-10 Dc. '65 Washington.

Contenido: Strong demand for copper. - Lead and zinc. - Aluminium production at capacity.

- 922—Una política de equilibrio de los precios. *Rev. Finan.* 103: 3-12 En. '65 Bilbao.

Contenido: La evolución de los costes de los precios. - Cuadro I: Evolución de los precios de consumo; II—Evolución de los principales componentes del índice de precios de consumo de algunos países. - La actitud de los gobiernos. - La política de rentas. - Principios sugeridos en materia de salarios y sueldos. - Principios sugeridos para las demás categorías de rentas. - Aplicación de los principios directivos.

- 923—Precios de los productos agrícolas en la semana comprendida entre el 22 y 28 de noviembre. *C. Agr.* 173: 3-4 Nv. '65 Bogotá.

Cotizaciones por kilo en el mercado mayorista.

PRESUPUESTO

- 924—Presupuesto para 1966; gobierno nacional. C. Econ. 2(7): 5-15 JI./Ag. '65 Bogotá.

Contenido: Productos de algunas rentas para 1964 y estimativos para 1966. - Ingresos presupuestados y rentas reales. - Composición de los ingresos corrientes del gobierno nacional. - Composición económica de los gastos y reservas del sector público —1959/66—. - Cálculo de los nuevos ingresos para 1966. - Producido del impuesto a la renta y complementarios. - El estatuto cambiario. - Inconvenientes de orden general.

PROBLEMAS ECONOMICOS

- 925—Exposición hecha por el gerente general de la Caja de Crédito Agrario, ante la Comisión de Estudios Sociales y Económicos. C. Agr. 155: anexo. Fb. '65 Bogotá. Pronunciada el 19 de 1965.
- 926—Reid, Escott. Países pobres, países ricos: remembranzas y reflexiones. Finan. Des. 2(1): 19-28 Mz. '65 Washington.

“El autor de este artículo, quien desempeña un elevado cargo en el Banco Mundial, permaneció algunos años en la India en calidad de Alto Comisionado del Canadá. Recurre a esa experiencia al escribir acerca de los problemas de los países ricos y pobres, así como sobre las relaciones entre unos y otros, sin circunscribirse solamente al aspecto material”.

PRODUCCION AGRICOLA

- 927—Camilleri Lapeyre, Arturo. La producción agraria ante las tendencias futuras de la demanda. Bol. Est. Econ. 19(61): 113-136 En.-Ab. '64 Bilbao.
- En este trabajo se examina en qué medida la producción agraria española atiende la demanda interior, cómo ha de variar esta en el futuro y el grado en que al terminar el Plan de Desarrollo puede atender dicha demanda con su producción interior.
- 928—Díaz D., Rafael Orlando. Costos de producción por la plaza de tomate en el Valle del Cauca en un semestre. Agr. Trop. 21(9): 478-480 St. '65 Bogotá.

La Zona Agropecuaria del Valle del Cauca presenta en esta ocasión el presupuesto para

el establecimiento de una plaza (6.400 mts.²) con detalle de ingresos y costos de sostenimiento durante la cosecha.

PRODUCCION Y CONSUMO

- 929—Allais, Maurice. Diferencias sobre la productividad en Francia y en los Estados Unidos. Su explicación. Rev. Bria. 13 (1): 16-21 En./Fb. '65 México.

Contenido: La situación actual. - Explicación de las diferencias observadas. - Lo que queda por explicar. - El papel del factor mano de obra. - Calidad de la mano de obra. - Volumen de la población. - Es posible calcular esta ventaja cuantitativamente... - Las respectivas influencias de los diferentes factores.

- 930—Feldstein, Martin S. The derivation of social time preference rates. Kiklos. 18 (2): 277-287 '65 Basilea.

Contenido: Four basic relations. - Irrelevance of distribution of consumption. - Some possible values.

- 931—Tendencias de crecimiento en la producción mundial, 1800-1950. M. Valores 10: 144-145 '65 México.

PROPIEDAD RAIZ

- 932—El movimiento de la propiedad raíz en Bogotá en el cuarto trimestre de 1964. Rev. Ban. Rep. 38(447): 14-15 En. '65 Bogotá.

Contenido: Compraventas. - Edificaciones.

- 933—El movimiento de la propiedad raíz en Bogotá en el primer semestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(456): 1266-1271 Oct. '65 Bogotá.

Contenido: Compraventas. - Edificaciones. - Déficit cuantitativo de vivienda nacional y de Bogotá, D. E.

- 934—El movimiento de la propiedad raíz en Cali en el cuarto trimestre de 1964. Rev. Ban. Rep. 38(447): 15-16 En. '65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Vivienda. - Compraventas.

- 935—El movimiento de la propiedad raíz en Cali en el primer trimestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(450): 447-448 Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Compraventas.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ABRIL DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
DECRETOS LEGISLATIVOS					
D.L.	590	Abr. 21	33.053	Abr. 29 70	Declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional.
D.L.	611	Abr. 25	33.057	May. 6 70	Asigna, mientras subsista el estado de sitio, una partida de alimentación para los oficiales, suboficiales, agentes y personal civil de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	475	Abr. 7	33.049	Abr. 24 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Departamento Nacional de Planeación y Ministerios de Agricultura, Salud Pública y Educación— con la suma de \$ 95.000.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	477	Abr. 7	33.049	Abr. 24 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Gobierno— con la suma de \$ 2.000.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	478	Abr. 7	33.050	Abr. 25 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Obras Públicas— con la suma de \$ 8.500.000, proveniente de los recursos del crédito interno.
D.	515	Abr. 13	33.050	Abr. 25 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerios de Defensa y Educación Nacional— con la suma de \$ 4.397.413, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	535	Abr. 13	33.052	Abr. 28 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Salud Pública— con la suma de \$ 7.621.286, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	567	Abr. 18	33.057	May. 6 70	Autoriza al Ministerio de Hacienda para suscribir en representación del Gobierno Nacional las cartas de garantía del préstamo otorgado a la sociedad "Interconexión Eléctrica S. A." por el Export Import Bank del Japón.
D.	568	Abr. 18	33.057	May. 6 70	Autoriza al Ministro de Hacienda para firmar a nombre del Gobierno Nacional el contrato de garantía a las obligaciones contraídas por el INCORA en virtud del préstamo que por US\$ 1.000.000 celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo.
D.	571	Abr. 18	33.058	May. 8 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Obras Públicas— con la suma de \$ 71.477.690.25, proveniente de los recursos del crédito interno.
D.	573	Abr. 18	33.058	May. 8 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Salud Pública— con la suma de \$ 1.500.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	661	Abr. 30	33.065	May. 19 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Hacienda - Deuda Pública Nacional— con la suma de \$ 85.299.700, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
R.E.	75	Abr. 17	33.060	May. 12 70	Legaliza la operación de crédito celebrada entre la Sociedad "Centrales Eléctricas del Huila S. A." y las firmas "Sulzer Hermanos S. A." y "Oerlikon Engineering Co.", por Frs. Sz. 2.409.897, y la autoriza para solicitar de la Oficina de Cambios del Banco de la República el reembolso de US\$ 56.000 correspondientes al saldo de la operación, junto con los intereses pactados.
R.E.	76	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza al INCORA para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de US\$ 1.000.000, con plazo para su total amortización de 50 años, sin intereses, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la Nación.
R.E.	77	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza a "Interconexión Eléctrica S. A." para contratar un empréstito con el Export Import Bank del Japón, por la suma de 326 millones de pesos, con plazo de 10 años para su amortización e interés del 6% anual, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la Nación.
R.E.	78	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza al Departamento de Boyacá para contratar un empréstito con el Banco Cafetero por la suma de \$ 5.000.000, con plazo de tres años para su total amortización e interés del 14% anual y lo faculta para garantizar dicho préstamo mediante la pignoración de las rentas de cerveza y tabaco.
R.E.	79	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza a las Empresas Públicas de Tuluá para contratar un empréstito con el Banco Popular, por \$ 5.000.000, con plazo de 10 años e interés del 15% anual, y para garantizarlo mediante la pignoración del producto del impuesto de valorización de los años 1970 a 1980.
R.E.	80	Abr. 18	33.060	May. 12 70	I—Autoriza al Departamento de Nariño para contratar un empréstito con la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Estocolmo por la suma de US\$ 162.237.65 y \$ 2.001.500 amortizadas así: la suma en dólares en 57 meses a interés del 7% anual y los pesos colombianos en 9 meses \$ 1.400.000 y en 12 la suma restante, con intereses del 14% anual. II—Faculta a dicho departamento para garantizar el empréstito mediante la constitución de prenda industrial y pignoración del producto mensual del servicio telefónico.
R.E.	81	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza a Telecom para contratar un empréstito con la Siemens Colombiana S. A. por US\$ 331.808.64, con plazo de 5 años e interés del 7% anual, y por \$ 431.543.25 pagaderos en 5 cuotas semestrales sin interés, y lo faculta para garantizar la negociación mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto Legislativo; D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 7 0

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
R.E.	82	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza al Municipio de Barranquilla y al Fondo Rotatorio de Valorización del mismo, para contratar cada uno un empréstito con varios bancos comerciales, por \$ 15.000.000, y \$ 35.000.000 respectivamente, ambos con plazo de 10 años e interés del 15% anual, y los faculta para garantizar las citadas operaciones mediante la pignoración del producto de las rentas municipales y de las contribuciones de valorización, respectivamente.
R.E.	83	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza a las Empresas Municipales de Cali para contratar un empréstito con la AEG Telefunken de Berlín, por D.M. 306.256.84, pagaderos en 3 cuotas, con plazo de 18 meses e interés del 6½% anual; y para garantizar la negociación mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al crédito.
R.E.	84	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza al Departamento del Magdalena para contratar un empréstito con el IFI por US\$ 250.000, con plazo de 5 años e interés del 7½% anual, y garantizar la negociación mediante la pignoración del producto de las rentas departamentales o constitución de hipoteca sobre inmuebles.
R.E.	85	Abr. 18	33.060	May. 12 70	Autoriza al Municipio de Armenia para contratar un empréstito con varios bancos comerciales hasta por \$ 15.000.000, con plazo de 10 años e interés hasta del 15% anual y para garantizar la negociación mediante la pignoración de las rentas de valorización.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
R.E.	72	Abr. 16	33.060	May. 12 70	Aprueba las resoluciones 135 y 185 de 1969 por las cuales se autoriza al gerente del INCORA para firmar un contrato de préstamo con el BID hasta por US\$ 1.000.000 proveniente del Fondo Populorum Progressio, y para crear el Fondo Colombiano de Desarrollo Campesino Paulo VI.
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
D.	506	Abr. 11	33.054	Abr. 30 70	Dispone que el Gobierno estará representado por el director del INCOMEX, para efectos de adicionar la lista A de productos colombianos exportables, establecida en el acuerdo con la empresa "Sorime" previa aprobación del Consejo Directivo de Comercio Exterior.
D.	508	Abr. 11	33.055	May. 4 70	Aprueba el acuerdo 54 de 1969, de la Junta Directiva de la Corporación Financiera del Transporte, que adopta los estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la corporación.
JUNTA MONETARIA					
R.	22	Abr. 3	33.060	May. 12 70	I—Eleva en \$ 110.000.000 el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República, previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en la presente norma, que se destinará así: 1) Hasta \$ 40.000.000 al programa de crédito supervisado del INCORA utilizables en la medida en que vayan a desembolsarse nuevos préstamos; no obstante se autoriza al Banco para anticipar hasta \$ 20.000.000 con cargo a los cupos que la Caja tiene con destino a dicho programa; 2) Hasta \$ 40.000.000 a operaciones de crédito a corto plazo para pequeños agricultores, según reglamentación que expida la Caja, y 3) hasta \$ 100.000.000 a la financiación de programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo de la Caja. II—Dispone que los fondos para las operaciones de la Caja se utilizarán mediante la emisión de bonos representativos de cartera, emitidos a favor del Banco de la República por un término que no excederá de 7 meses, durante el cual la Caja pagará a su tenedor un interés del 4% anual. III—Establece que para el descuento de los bonos que se emitan, la Caja deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados para tener acceso a los cupos de redescuento, en la forma como lo determina la Superintendencia Bancaria. IV—Establece que en contraprestación con los recursos que la Caja transfiere al INCORA, este le entregará bonos agrarios de la clase "B" del 2% anual en igual cuantía. V—Determina que para los efectos de esta resolución, se entiende que los programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo de la Caja, excluyen el crédito supervisado del INCORA y los programas del Fondo Financiero Agrario.
R.	23	Abr. 3	33.060	May. 12 70	Autoriza prorrogar y renovar los créditos bancarios otorgados con base en la ley 26 de 1959, así como para convertir en créditos de la misma ley los obtenidos por conductos diferentes a los de la citada norma, que se hayan destinado a inversiones permanentes para cultivos de arroz en el Departamento del Meta, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exigen la misma ley y los decretos 469 y 2059 de 1960.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ABRIL DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
JUNTA MONETARIA					
R.	24	Abr. 8	33.060	May. 12 70	I—Autoriza a los bancos, en ciudades donde haya Oficina de Cambios, para enviar directamente a los estudiantes patrocinados por ICETEX giros por los conceptos enumerados en esta norma, previo visto bueno de dicho Instituto. II—Dispone que la Oficina de Cambios señalará a cada banco el presupuesto correspondiente, y exigirá las garantías necesarias para el cumplimiento de los requisitos enunciados para la aprobación inmediata de los giros.
R.	25	Abr. 8	33.060	May. 12 70	Autoriza al FIP para financiar dentro de los criterios y limitaciones de la resolución 11 de 1963, a empresas de carácter multinacional localizadas en Colombia y que sean de beneficio para el país.
R.	26	Abr. 15	33.060	May. 12 70	Modifica el artículo 2º de la resolución 72 de 1969 al señalar que será obligatoria la asistencia técnica para los préstamos otorgados en desarrollo de la ley 26 de 1959 para las explotaciones agrícolas con superficie de 10 o más hectáreas o cuando el monto del préstamo sea igual o superior a \$ 50.000. En cuanto a las plantaciones cafeteras, será obligatoria hasta diciembre 31 de 1970, si el préstamo es igual o superior a \$ 100.000, y a partir de enero de 1971 si es igual o superior a \$ 50.000.
R.	27	Abr. 15	33.060	May. 12 70	Autoriza a la Oficina de Cambios, para efectos de lo estipulado en el Art. 1º de la resolución 12 de 1970, aceptar la constitución de garantías bancarias que aseguren la posterior presentación del manifiesto de aduana que compruebe la nacionalización de la mercancía.
R.	28	Abr. 15	33.060	May. 12 70	Fija en 75% de su capital pagado y reserva legal, el monto total de las garantías y avales de obligaciones en moneda legal que pueden otorgar los bancos y las corporaciones financieras, y señala las garantías que no se tendrán en cuenta para efectos del límite anterior.
R.	29	Abr. 22	(—)	(—)	Señala en 1% el depósito previo para importaciones de la posición 40.08.B.-I.b., del Arancel de Aduanas.
R.	30	Abr. 29	(—)	(—)	I—Señala que el Fondo Financiero Industrial tendrá por objeto redescantar los préstamos que otorguen los bancos y corporaciones financieras a la pequeña y mediana industria manufacturera y minera, así como otorgar crédito para la venta de bienes de capital de producción nacional en condiciones competitivas con los productos similares importados al país. II—Determina que los recursos del Fondo provendrán de la emisión y colocación de bonos del Banco de la República a interés del 11% anual, con vencimiento de 6 meses y por otros recursos que a él destine la Junta Monetaria. III—Autoriza al Banco de la República para adquirir estos bonos antes de su vencimiento, al precio de las tablas elaboradas por el mismo y aprobadas por la Junta Monetaria. IV—Fija los plazos y tasas de interés para los créditos respectivos y faculta al fondo para convenir con el intermediario financiero, en los casos de financiación de venta de bienes de capital, plazos inferiores a los pactados en la correspondiente obligación. V—Señala en 3 puntos menos la tasa de redescuento y en 65% el valor total redescuento a cada obligación. VI—Autoriza al Banco para acordar con el intermediario, la forma de entrega de los recursos, la vigilancia sobre la adecuada aplicación de los mismos y sobre la marcha general de la empresa. VII—Determina que los intermediarios anexarán a las solicitudes de financiación y redescuento el proyecto de utilización de los recursos, el cual debe incluir un plan en que la empresa prestataria se comprometa a aumentar su patrimonio neto y, las demás informaciones que indique el Banco. VIII—Fija los criterios que tendrá en cuenta el Banco de la República para el estudio de las solicitudes. IX—Dispone que estos préstamos se consideran como cartera de fomento de las instituciones bancarias hasta concurrencia de la parte no redescantada. X—Prescribe que el redescuento para venta de bienes de capital se realizará sin afectar el servicio que viene prestando el Fondo a la pequeña y mediana industria. XI—Establece que respecto del crédito para venta de bienes de capital, el intermediario solo podrá financiar hasta el 80% del valor comercial de cada bien.
R.	31	Abr. 29	(—)	(—)	I—Establece que la emisión de los bonos de que trata la resolución 30 de 1970 se denominarán "Bonos del Fondo Financiero Industrial"; se hará hasta por la cantidad de \$ 500.000.000, y mientras se emitan los títulos definitivos se expedirán certificados provisionales con plazo fijo de 6 meses, negociados por el Banco de la República y adquiridos por cualquier persona. II—Dispone que a solicitud de sus tenedores, el Banco podrá readquirir los bonos antes de 6 meses, a los precios de recompra que elabore, en los cuales estará implícito el rendimiento anual del papel, el cual no será inferior en ningún caso al 5%.
R.	32	Abr. 29	(—)	(—)	Señala en 10% y 30% el depósito previo para importaciones correspondientes a algunas posiciones del Arancel de Aduanas.

ABREVIATURAS: R.: Resolución.